

NIT: 901416965-7

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
DECRETO 1079 de 2015, DECRETO 348 de 2015, DECRETO 431 de 2017
ART 2.2/1.6/3.4- RESOLUCION 6652 de 27 de Dic 2019

Entre los suscritos **ANGELA CRISTINA ALVARADO CONTRERAS** Identificada con cedula de ciudadanía No. **52324130** 39.753.385 de Bogotá, obrando en calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la persona jurídica de derecho privado **ZAVI TOURS SAS**, debidamente inscrita en cámara de comercio, con **NIT: 901416965-7** habilitada como empresa de Servicio Público de Transporte Automotor Especial mediante resolución 20203040016755 de fecha 22 de octubre de 2020, y quién en adelante se denominará la **EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**, por una parte, y por otra parte, el (la) señor (a) **JOHN MARIO GARCIA CORREA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.127.673, quien obra en nombre y representación legal de **TRANSPORTE SUPERIOR S.A.**, persona jurídica de derecho privado, debidamente inscrita en cámara de comercio, con N.I.T. **800234281 - 1**, habilitada como empresa de Servicio Público de Transporte Automotor Especial, quien en adelante se denominará la **EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO**, por medio del presente escrito manifestamos que celebramos el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079/2015, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIALNRO DE ORDEN 1517 PARA EL PROYECTO AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. En la forma, plazo, condiciones y características señaladas, por la empresa de servicios contratante, con el fin de ejecutar el contrato.

ORDEN 1517 PARA EL PROYECTO AGENCIA NACIONAL DE MINERIAA

Con un plazo de ejecución de (3) días contado a partir del (26) días del mes de junio, hasta el (28) del mes de Junio de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial definido en el artículo primero del presente convenio, será prestada en los vehículos afiliados a la Empresa de servicios contratada y que se relacionan a continuación:

PLACA	PROPIETARIO	C.C
WEP599	JORGE WILLIAM LONDONO ARANGO	70121736

CLÁUSULA TERCERA – LOS VEHÍCULOS: La empresa de servicios contratada, con la suscripción del presente convenio de colaboración empresarial certifica que el vehículo puesto a disposición de la empresa de servicios contratante, se encuentran debidamente incluidos dentro de su parque automotor y cumplen con la totalidad de los requisitos que para el efecto señala el Decreto 1079 de 2015 y el Código Nacional de Tránsito.

CLÁUSULA CUARTA – DE LA RESPONSABILIDAD: De conformidad con lo señalado en el Decreto 1079 de 2015, la responsabilidad en la prestación del servicio será exclusivamente de la empresa de transporte contratante.

CLÁUSULA QUINTA – DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR DAÑOS TERCEROS: Las partes con la suscripción del presente convenio, acuerdan expresamente que la empresa de servicios contratada en virtud de lo contenido en el Decreto 1079 de 2015 reformado por el decreto 431 de 2017, en el

NIT: 901416965-7

sentido de tener por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora las pólizas de responsabilidad civil contractual con los riesgos y montos asegurables que allí se describen, responderá por los daños que se puedan causar a las personas que se transportan en los vehículos objeto del presente convenio y siempre que se encuentre en cumplimiento del servicio indicado por la empresa de servicio contratante, hasta el monto de ellas por cada una de las empresas.

CLÁUSULA SEXTA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS: Las partes con la suscripción del presente convenio, acuerdan expresamente que la empresa de servicios contratada en virtud de lo contenido en el Decreto 1079 de 2015 reformado por el decreto 431 de 2017, en el sentido de tener por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora las pólizas de responsabilidad civil extracontractual con los riesgos y montos asegurables que allí se describen, responderá por los daños que los vehículos objeto del presente convenio pudiesen causar a terceros, hasta el monto de ellas por cada una de las empresas.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes con la suscripción del presente convenio, acuerdan expresamente que la empresa de servicios contratante, pagará directamente a los propietarios de los vehículos objeto del presente convenio, las sumas de dinero que se pacten por concepto de la prestación del servicio, en el contrato que para el efecto sea suscrito con cada uno de ellos.

CLÁUSULA OCTAVA – DE LA EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO DE CONTRATO: De conformidad con lo señalado en el Resolución 1069 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte, será responsabilidad exclusiva de la empresa de servicios contratante, expedir en la forma y términos allí descritos, el extracto del contrato que sea suscrito para la materialización del presente convenio de colaboración empresarial

Una vez leído y aprobado el contenido del presente documento en su integridad, se suscribe por quienes en el intervienen y en prueba de su consentimiento firman en la ciudad de Bogotá, Departamento N/A, al (26) días del mes Junio del año (2023).

**EMPRESA TRANSPORTADORA
CONTRACTUAL**



ANGELA CRISTINA ALVARADO C
C.C. 52324130 de Bogotá
RTE LEGAL
ZAVI TOURS SAS
NIT 901416965

**EMPRESA TRANSPORTADORA DE
HECHO**

JOHN MARIO GARCIA CORRE
C.C 8.127.673
RTE LEGAL
TRANSPORTE SUPERIOR S.A
NIT 800234281 - 1